

dicción civil, el concurso y la quiebra, la nacionalidad, la vecindad civil, el domicilio, la ausencia, el parentesco, el Registro Civil, los derechos de la personalidad y la persona colectiva, sus problemas jurídico, semánticos e histórico-dogmáticos, así como su tratamiento en el Derecho español.

El libro tercero trata el objeto de la relación jurídica, la distinción entre las cosas y los bienes, así como una consideración especial de las universalidades de bienes. Con el cuarto libro se acomete el tratamiento del tiempo en el Derecho y en particular de la prescripción extintiva, para concluir, en el libro quinto, con las transgresiones jurídicas en el Derecho civil, su evolución histórica y examen del ámbito comparado, los criterios para delimitar los conceptos de delito penal y civil, para, por último, hacer unas conclusiones sobre las transgresiones jurídicas a las que se puede llegar en una parte general del Derecho civil.

El manual concluye con una guía legislativa y se le añade otra de la doctrina legal, con una escueta referencia remisiva a la bibliografía contenida en otras obras.

B. C.

**MILLAN, Carlos: «La incongruencia civil». Madrid, 1983. Editorial Tecnos, S. A. Un volumen de 225 páginas.**

La incongruencia civil que resulta en las sentencias de los Jueces y Tribunales, al omitir el deber de resolver en conformidad con las pretensiones esgrimidas por las partes, se ha hecho actualmente más evidente y denunciable, por lo que se habla en la doctrina de una publicación o socialización del proceso civil. Efectivamente, creo que se produce con mayor intensidad una democratización de la práctica jurídica procesal, por lo cual se llega a una aminoración de los poderes omnímodos y fácticos del juzgador y se consolidan con mayor firmeza los derechos subjetivos de las partes, acentuándose su invulnerabilidad, por lo que se cumple con mayor rigor lo proclamado en la Constitución (art. 24) respecto a la tutela efectiva de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Con este propósito se ha escrito esta monografía, muy cuidada y completa en sus aspectos legales, doctrinales y, sobre todo, jurisprudenciales, al referirse concretamente al artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, donde se prescribe al juzgador que en su tarea de sentenciar ha de hacerlo de una manera clara, precisa y congruente con lo pedido por las partes, decidiendo todo lo que haya de ser objeto de debate y advirtiendo el peligro de desnaturalización de su deber de congruencia.

Este estudio monográfico se sistematiza en cuatro partes bien definidas. Después de una introducción y de un prólogo del ilustre profesor Gutiérrez de Caviedes, la primera parte aborda el fundamento de la congruencia, con lo que se analiza el principio dispositivo, así como las nuevas corrientes y las críticas a su respecto. Un amplio desarrollo se dedica a la segunda parte, al exponer las identidades fundamentales del deber de congruencia: las preten-

siones y las contrapretensiones de las partes. Los elementos de la pretensión, la pluralidad de pretensiones y la sentencia como respuesta a la pretensión, son las cuestiones abordadas con empeño. La tercera parte trata las clases de congruencia; así, la congruencia por «ultra petita», por «infra petita», por «extra petita» y por «citra petita» u omisión de pronunciamiento, para concluir con los pronunciamientos contradictorios. Finalmente, la cuarta parte examina la denuncia de la incongruencia mediante los recursos extraordinarios (recurso de apelación, la «reformatio in peius» y el recurso extraordinario de casación).

A una síntesis final de lo tratado, se le añade una bibliografía principal sobre el tema y una relación cronológica de las sentencias más importantes que se han utilizado, extractándolas. Dos índices completos de materias o conceptos utilizados, así como de autores, ponen colofón final a este estudio completo y bien realizado.

José BONET CORREA

**OGAYAR Y AYLLON, Tomás: «Efectos que produce la obligación bilateral (Doctrina jurisprudencial sobre los artículos 1.124 y 1.504 del Código civil)».** Pamplona, 1983. Editorial Aranzadi. Un volumen de 194 páginas.

Estamos ante una cualificada obra, tanto por la calidad de su autor (del muy ilustre Magistrado, de todos conocido durante una fecunda etapa en el Tribunal Supremo) como por su elaboración y sus resultados. La personalidad recia de este realizador prudente de la justicia queda reflejada en la doble vertiente de su copiosa tarea jurisprudencial al igual que en la de su autoría en el ámbito monográfico. Tanto de la una como de la otra faceta se reflejan en el presente estudio, donde se advierte su fino y alto sentido por el Derecho, su penetrante capacidad interpretativa al igual que ha sido en su cotidiana realización de la justicia conmutativa.

Ahora, concretamente, al abordar alguno de los efectos que produce la obligación bilateral, consigue esa obra de madurez, profunda por su claridad en el decir y exponer, que hace fácil e inteligible lo complejo de sus presupuestos materiales y formales, tanto como adecuados y consecuentes los efectos para una razón justa respecto a los intereses de las partes en sus relaciones jurídicas. Al tratar específicamente de la facultad resolutoria que concede el artículo 1.124 del Código civil para las obligaciones recíprocas cuando una de las partes no cumpla, ante la ausencia de otras precisiones legales, el autor nos muestra la eficacia de la labor jurisprudencial en la tarea de complementar el ordenamiento jurídico. De aquí que acometa un estudio sistemático de esa doctrina legal tanto como de la doctrina científica sobre dichos efectos del incumplimiento de las partes.

La obra comienza con una breve introducción acerca de los efectos propios de la obligación bilateral a la que sucede una primera parte sobre los efectos concretos que se producen por la mora y por la excepción del contrato no cumplido («compensatio mora» y «exceptio non adimpleti contractus»).